

Preços de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Preços de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Habiendo renunciado el registrador de la mina de hierro "El Cuco", sita en término de la Lustrilla, el registro de la misma, por providencia fechada en quince del actual, se ha declarado fenecido el expediente instruido al efecto, y franco y registrable el terreno de la referida mina.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la vigente ley de minería.

Segovia 16 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,
Victor de Ron.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Negociado de carreteras.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de carreteras, se encuentra en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un ejemplar del proyecto de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de segundo orden de Segovia á Villacastín, que comprende los términos municipales de Valdeprados, Zarzuela del Monte, Itüero y Villacastín.

Y en virtud de lo que prescribe el artículo 14 de dicho Reglamento, he acordado se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que en el término de treinta días puedan los particulares y pueblos interesados hacer las observaciones que crean convenientes con relación á dicho proyecto que estará de manifiesto en dicha Jefatura durante el expresado plazo.

Segovia 16 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,
Victor de Ron.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. De cuantas reformas necesita nuestra decaída enseñanza pública, ninguna más apremiante que las de las Escuelas Normales, base del Magisterio primario, como éste lo es de la cultura general del país. Organizadas aquéllas en 1838, las modificaciones que posteriormente experimentaron han contribuido poco á su mejoramiento. El Gobierno se preocupa de su situación presente y estudia el modo de ponerle remedio.

Entretanto que para resolver tan complejo problema se decreta un plan general que armonice intereses y opiniones opuestas con el supremo de la educación nacional y las dificultades de nuestro estado financiero, conviene introducir aquellas reformas cuya conveniencia nadie pone en duda, y que puede, por tanto, llevarse fácilmente á la práctica. A este género pertenece la que se refiere al ingreso de los alumnos, cuyas condiciones urge modificar.

El art. 7.º del decreto orgánico de las Escuelas Normales de 30 de Noviembre de 1849 prescribía la edad de diez y siete años para comenzar en ellas los estudios: la orden circular de 10 de Noviem-

bre de 1868, dictada bajo el imperio de las ideas entonces dominantes, abolió esa prescripción, y desde entonces ingresan con frecuencia en las Escuelas Normales alumnos de diez y once años, que obtienen los títulos de Maestro elemental, Superior y Normal á los trece, catorce y quince. No hay que insistir sobre las graves consecuencias de este régimen, funestas por extremo á los jóvenes cuyas energías intelectuales y morales se esterilizan en los prematuros estudios de una Escuela profesional, á quienes el Estado se ve precisado á reconocer aptitud legal para el desempeño de cargos públicos á una edad en que están muy lejos de poder gobernarse por sí mismos en la vida.

Por otra parte, el art. 30 del reglamento de 15 de Mayo de 1849 exige que los aspirantes á ingresar en las Normales conozcan sólo la instrucción primaria elemental que, por una práctica censurable, se ha venido reduciendo á leer, escribir, contar y ligeras nociones de catecismo. Los escolares, por consiguiente, faltos de preparación adecuada, no pueden, en la mayoría de los casos, seguir una enseñanza verdaderamente normal, que el Profesorado de estas Escuelas se ve, con frecuencia, precisado á convertir en trabajos propios de una Escuela primaria, con grave detrimento de la cultura patria.

A fin de poner remedio á estos males;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para ingresar en las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, será necesario haber cumplido la edad de quince años, antes del 1.º de Octubre del curso correspondiente, y haber aprobado las asignaturas que

comprende la instrucción primaria superior.

2.º Para verificar este examen se constituirá en cada Escuela un Tribunal, formado por los tres Profesores Normales. En las Escuelas de Maestras, lo constituirá una Profesora y dos Profesores de la misma categoría, ó, en su defecto, Auxiliares normales.

3.º Los ejercicios serán escritos y orales y se verificarán en días diferentes. Los primeros consistirán: En un trabajo de redacción sobre un tema libre. Otro igual sobre un tema de Historia de España. Y en la resolución de un problema de aritmética y otro de Geometría. Lo mismo éstos que los temas serán dictados por el Tribunal.

4.º Cada uno de estos ejercicios durará una hora, y lo podrán verificar á la vez todos los examinandos, comunicados.

5.º Los trabajos serán Juzgados en conjunto; y sólo los aspirantes aprobados pasarán á verificar los ejercicios orales, que serán los siguientes:

Lectura de verso y prosa, manuscritos. Después de la lectura en alta voz, el examinando podrá hacer una segunda lectura para sí, y en seguida, con el libro cerrado, explicará lo que haya leído. Los Jueces le harán las observaciones que crean oportunas.

Preguntas sobre las demás asignaturas, exceptuando la Escritura, Lecturas, Historia de España, Aritmética y Geometría.

6.º Estos ejercicios serán públicos, y calificados del mismo modo que los escritos.

7.º En las Escuelas de Maestras se agregará un tercer ejercicio, consistente en empezar y concluir ante el Tribunal una ó más labores de las usuales en las Escuelas primarias superiores.

8.º La suspensión en una cla-

se de ejercicios no exigirá la repetición de los anteriores que hubiesen sido aprobados.

9.º Los trabajos escritos y el de labores se expondrán al público durante los ocho días hábiles siguientes, y llevarán la calificación firmada por los individuos del Tribunal.

10. Los aspirantes que posean un título académico quedan dispensados del examen de ingreso.

11. El plazo para la petición de examen de ingreso terminará en 15 de Septiembre.

12. Los alumnos libres no podrán ser admitidos al examen de ingreso, ni á los ejercicios de reválida para obtener los títulos de Maestro elemental, superior y normal, sin haber cumplido respectivamente las edades de quince, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1896.—Linares Rivas.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado sacar á subasta pública el suministro de patatas que durante el año económico de 1896 á 97, sean necesarias para la alimentación de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el tipo de una peseta los once y medio kilos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, todos los días no feriados.

La subasta tendrá lugar el día 27 del presente mes y hora de nueve á diez de su mañana, en el Palacio de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora de la señalada, en el papel correspondiente y ajustadas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 16 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día..... de....., para la subasta del suministro de patatas que durante el año económico de 1896 á 97, sean necesarias para la alimentación de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de..... los once y medio kilos (en letra).

Fecha y firma.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial, en sesión de 16 del actual, ha acordado celebrar una segunda subasta pública para el suministro de harina de trigo que durante el año económico de 1896 á 97, sea necesaria para la elaboración del pan para los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el mismo tipo y condiciones que la señalada para el día 12 del corriente.

La subasta tendrá lugar el día 27 del presente mes y hora de diez á once de su mañana, en el Palacio de la Excelentísima Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona en quien delegue.

El pliego de condiciones que ha de servir de base, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no feriados, á fin de que de él puedan enterarse cuantos lo crean conveniente.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora de la señalada, en el papel correspondiente y ajustándose al modelo que se inserta á continuación.

Segovia 16 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día..... de....., para la subasta del suministro de harina de trigo necesaria en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1896 á 97, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, los once y medio kilos (en letra).

Fecha y firma.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial, en sesión de 16 del actual, ha acordado celebrar una segunda subasta pública para el suministro de carne de vaca necesaria en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1896 á 97, bajo el mismo tipo y condiciones que la señalada para el día 12 del corriente.

La subasta tendrá lugar el día 27 del presente mes y hora de once á doce de su mañana, en el Palacio de la Excelentísima Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona en quien delegue.

El pliego de condiciones que ha de servir de base, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no feriados, á fin de que de él puedan enterarse cuantos lo crean conveniente.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora de la señalada, en el papel correspondiente y ajustadas

al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 16 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día..... de....., para la subasta del suministro de carne de vaca necesaria en los Establecimientos de Beneficencia, durante el año económico de 1896 al 97, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos el kilo (en letra).

Fecha y firma.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado celebrar una segunda subasta pública, para el suministro del vino que durante el año económico de 1896 á 97, sea necesario para los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría en esta Corporación, todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación el día 27 del actual y hora de doce á una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en papel correspondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 16 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día..... de....., para la subasta del suministro de vino en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1896 á 97, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de..... céntimos de peseta el litro de vino del puerto, y..... céntimos el de ribera (en letra).

Fecha y firma.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Abril de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Beneficencia.—Vegas de Matute.—En vista de la petición de

Angel Martín Sanz, vecino de Vegas de Matute, para que se conceda el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia á una de las dos hijas que ha dado á luz su esposa, la que por prescripción facultativa no puede lactar á las dos, y estando justificados los extremos que previene el reglamento, la Comisión acuerda, de conformidad á lo solicitado, siempre que la niña cuyo ingreso ha de tener lugar no padezca enfermedad habitual ó contagiosa.

Capital.—Respondiendo á lo manifestado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia en comunicación del 29 del actual, la Comisión acuerda que continúen en dicho Establecimiento los asilados expósitos Ricardo de San Marcial é Higinio de San Frutos, declarados exentos por defecto físico en el reemplazo actual, puesto que son útiles en los talleres en que trabajan, y los también declarados soldados condicionales por haberse acreditado que contribuyen al sostenimiento de sus madres con las cantidades ganadas en la banda de música y por otros servicios, Gabriel Ramos González y Andrés González Hernández, asignándose á éstos, por los buenos servicios que prestan, el uno como auxiliar interino de la Escuela de niños, y el otro como oficial del taller de carpintería, la cantidad de cincuenta céntimos diarios, con objeto de que sigan de este modo contribuyendo á la subsistencia de sus madres, pobres y necesitadas.

Beneficencia.—Personal.—Capital.—Obedeciendo al acuerdo adoptado por esta Comisión en sesión de 27 de este mes, cuyo acuerdo respondía al que tomó la Excm. Diputación provincial en sesión de 7 del corriente, con referencia al cajista de la Imprenta provincial D. Juan Martín Higuera, compareció éste ante esta Comisión, siendo amonestado por el Sr. Vicepresidente, á presencia de los demás señores Vocales, por las faltas que dieron motivo á la suspensión de empleo y sueldo de aquel empleado.

Capital.—Manifestado por el Sr. Vicepresidente que el Director del Establecimiento provincial de Beneficencia le había hecho presente la conveniencia y aun necesidad de que conservaran en dicho Establecimiento las clases de primera enseñanza para los adultos, por ser muchas las ventajas que esa enseñanza proporciona á los asilados que trabajan en los talleres, la Comisión acuerda que tengan lugar dichas clases en los meses de Mayo á Octubre, ambos inclusive; que los gastos que sean necesarios se hagan con cargo al capítulo de imprevistos, y que á los efectos consiguientes se comunique á los Sres. Director del Establecimiento provincial de

Beneficencia y Contador de fondos provinciales.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas en Contaduría para su abono once cuentas de gastos hechos en las habitaciones del Sr. Gobernador civil, las cuales importan 437 pesetas, 41 céntimos, se acuerda su pago con cargo al capítulo de imprevistos, toda vez que en el presupuesto no existe consignación á ese objeto.

Igualmente, y con cargo al mismo capítulo del presupuesto, se acuerda el abono de las 76 pesetas, 95 céntimos, que importa la nota de los gastos hechos por el Diputado D. Segundo Velasco en unión del también Diputado D. Timoteo de Antonio Gil, con motivo de la comisión que les fué conferida en sesión de 17 de Diciembre último, en vista de la aparición de un insecto en los sembrados de diferentes pueblos de la provincia.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se devuelvan al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica, las cuentas de Navares de las Cuevas, correspondientes á los periodos económicos de 1891 á 92 y 92 á 93.

Idem.—No considerándose solventados algunos de los reparos que ofrecieron los primeros pliegos á que dieron origen las cuentas municipales de Navares de las Cuevas, año de 1893 á 94, y las de Condado de Castilnovo, correspondientes al periodo económico de 1892 á 93, se acuerda formular á las mismas un segundo pliego, para su contestación en los plazos que los respectivos negociados proponen.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Abril de 1896.—El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Gremios industriales para 1896-97.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado con fecha 12 del mes actual la Real orden que sigue:

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: El Reglamento de 28 de Mayo último para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial, ha de comenzar á regir en todas sus disposiciones desde 1.º de Julio próximo; más, para que puedan aplicarse desde luego aquellas que son beneficiosas á los industriales á quienes favorecen, y para que las nuevas matrículas se subordinen á las modificaciones introducidas en las cuotas y

tarifas respectivas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º Los industriales á quienes se concede el derecho de agremiación, aunque su número no llegue á diez, conforme al párrafo 3.º del art. 74 del citado Reglamento, podrán solicitarlo de la Administración en término de cinco días, debiendo ser convocados inmediatamente para la constitución del gremio que se llevará á efecto por esta vez con arreglo á lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del Reglamento actual de 11 de Abril de 1893 y como ya lo han verificado los demás industriales de clases agremiadas.

2.º Del propio modo podrán constituirse en gremio los industriales que no habían podido hacerlo según lo dispuesto en el párrafo 5.º del citado art. 74 del Reglamento vigente, por no resultar en el último repartimiento gremial, como diferencia entre las cuotas máxima y mínima repartidas, una cantidad mayor que el importe de la cuota de tarifa.

Derogada ya la indicada disposición, los industriales que estaban privados de este derecho serán convocados inmediatamente para la elección de cargos y constitución del gremio, conforme al Reglamento vigente, y observándose en todo las reglas que el mismo establece.

3.º Las Administraciones de Hacienda dispondrán que sin demora se haga la convocatoria para la elección de cargos y constitución de los expresados gremios, los cuales han de estar constituidos precisamente en término de quinto día, desde que sean convocados.

Inmediatamente harán entrega á los síndicos de los antecedentes á que se refiere el art. 92 del Reglamento vigente y les señalarán para la formación del reparto y para el juicio de agravios, un término que no exceda de diez días, previniéndoles que una vez transcurrido éste, han de hacer entrega á la Administración del repartimiento con las actas y demás documentos que el Reglamento previene.

Las reclamaciones que intenten los contribuyentes desatendidos por los gremios, serán oídas y resueltas sin demora por la Delegación de Hacienda en la forma que el mismo Reglamento dispone.

4.º Las matrículas formadas en virtud de los repartos hechos por los demás gremios á quienes no afectan las disposiciones antedichas, regirán en el ejercicio próximo de 1896-97; pero si por consecuencia de las variaciones introducidas en las tarifas, hubiese aumento ó disminución en las cuotas, la Administración practicará el correspondiente prorrateo, tomando por base el

reparto hecho por los gremios y haciendo los aumentos ó bajas en la proporción correspondiente á las cuotas señaladas á cada industrial matriculado y entendiéndose rectificada la matrícula en esta forma para el ejercicio próximo.

5.º Regirán igualmente para el ejercicio inmediato de 1896-97 las matrículas ya formadas para los industriales de clases no agremiadas; pero las variaciones de cuotas que se hayan hecho en los epígrafes de las respectivas tarifas ó las señaladas de nuevo á industrias que no figuraban en ellas, serán anotadas en dichas matrículas, haciéndose inmediatamente por la Administración de Hacienda las correspondientes rectificaciones y abriéndose respecto de ellas, el juicio de agravios conforme á lo prevenido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento vigente.

Al efecto, se acompaña nota de las indicadas adiciones y modificaciones en las respectivas tarifas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo comunico á V. S. para el más exacto cumplimiento de todas sus disposiciones, previniéndole me acuse su recibo inmediatamente.

Al insertar en este periódico oficial la Real orden de referencia, debo de hacer presente á los industriales de esta provincia que, conforme con lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª de la copiada disposición, pueden constituir gremio para el año económico de 1896-97 próximo, todos los contribuyentes que ejerzan la propia industria y cualquiera que sea el número de los que á ella se dediquen y estén matriculados, siempre que cumplan, los que pretendan asociarse, el deber de solicitarlo de la Administración de Hacienda de esta provincia, durante el improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique esta circular en el Boletín oficial; en la inteligencia de que la dicha oficina entenderá que renuncian á este derecho los que no lo reclamen en el plazo mencionado.

Segovia 15 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

RIQUEZA URBANA.

Al publicarse en el Boletín oficial núm. 67, de 3 del actual, el repartimiento de la riqueza y cupo con que deben tributar los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus registros fiscales, se cometió un error al consignar la que corresponde al distrito municipal de Torre Val de San Pedro, fijándosele 1.372 pesetas de riqueza, y 240 de cuo-

ta, en vez de 4.372 por el primer concepto y 765'10 por el segundo.

Lo que se publica en este Boletín oficial, para conocimiento del Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro y demás efectos.

Segovia 15 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

SERVICIO DE REPARTIMIENTOS.

En las circulares de esta Administración publicadas en los ejemplares números 64, 66 y 67 de este periódico oficial, y referentes á la confección de los repartimientos de la contribución rústica, colonia y pecuaria, á los de urbana y á los padrones de esta riqueza, se marcaban las fechas en que debían aquéllos ser presentados en esta dependencia, fijando como máximum para la presentación de los primeros la del 12 de los corrientes, y para la de los segundos la del 14.

No ha podido por menos de disgustar grandemente á esta oficina el ver que existe un gran número de Ayuntamientos que aun no han cumplimentado el servicio y como á más de las muy apremiante y reiteradas excitaciones que constantemente se nos hacen por la Superioridad para que en un breve plazo, obtengamos de los Ayuntamientos la presentación de dichos documentos, vemos la poca atención con que ven este importantísimo servicio el de mayor interés de cuantos puedan prestar, esta Administración se ve en la imperiosa necesidad de advertir á todas aquellas Corporaciones que se hallan en descubierto, que si para el día 25 del corriente mes no han presentado los documentos en cuestión, se les exigirá la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de enviar los Delegados cuyos nombramientos autoriza el Reglamento de urbana de fecha 24 de Enero de 1894, en su art. 25, funcionarios que pasarán á los pueblos á confeccionar aquellos documentos y que devengarán 15 pesetas diarias de dietas.

También se recomienda á los Ayuntamientos que remitan inmediatamente una nota en la que conste con la debida separación el número de recibos que les son necesarios para cuotas anuales, semestrales y trimestrales; previniéndoles, que pueden cuando gusten pasarse por esta dependencia á recogerlos, así como también se les advierte que aquellos Ayuntamientos que el día 25 no hayan recogido los recibos, se hará entrega de ellos al agente de negocios de esta capi-

tal que se halle en posesión de los poderes legales para representarles, haciéndole al propio tiempo la recomendación de que se los remita, cuanto antes, á la Corporación á que correspondan.

Segovia 16 de Junio de 1896.—
Jacobo Salcedo.

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

No habiéndose cubierto la plaza de Veterinario de este y el anejo Alconada, á pesar del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del lunes 2 de Diciembre último, bajo el núm. 144, se anuncia nuevamente para el que desee optar á dicha plaza. Su dotación consiste en unas 70 á 80 fanegas de trigo bueno, y además el pueblo de Riaguas da en beneficio del profesor cuatro fanegas de la misma especie para ayuda de pagar la casa. Además el partido cuenta con unos 80 pares destinados á la labor, que al profesor pueden utilizarle algún producto por el herraje, dejándole libre de pastos la caballería para su uso.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con arreglo á reglamento, acompañadas de la cédula personal, credencial y hoja de servicios á esta Alcaldía, en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de éste en el *Boletín oficial* de la provincia.

Riaguas de San Bartolomé 10 de Junio de 1896.—El Alcalde, Miguel Sancho Granda.—Por su mandado, Vicente Caridad Nuño, Secretario.

Alcaldía de Torreadrada.

Hallándose terminado el repartimiento territorial de riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal, que han de regir en el próximo año económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no se oirá ninguna.

Torreadrada 13 de Junio de 1896.—
El Alcalde, Anacleto Delgado.

Alcaldía de Fuentidueña.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica, colonia y pecuaria, para el ejercicio próximo de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados en él y entablar dentro de dicho término las reclamaciones de agravio que á su derecho convenga, transcurrido el plazo señalado no serán atendidas.

Fuentidueña 10 de Junio de 1896.—
El Alcalde, León Pascual.

Alcaldía de Fresno de la Fuente.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito, para el año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos, y producir las reclamaciones que vieren convenirles á su derecho.

Fresno de la Fuente 12 de Junio de 1896.—El Alcalde, Félix Dominguez.

Alcaldía de Castro de Fuentidueña.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio se haga público en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes pueden reclamar si se creen agraviados.

Castro de Fuentidueña 12 de Junio de 1896.—El Alcalde, Claudio Peña.

Alcaldía de Nava de la Asunción.

Formado por la Junta pericial de este distrito municipal, el repartimiento de la contribución territorial, así como el padrón de edificios y solares no exentos de contribución para el año económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él incluidos examinarle y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes; en la inteligencia que de no hacerlo en el tiempo prefijado, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Nava de la Asunción 14 de Junio de 1896.—El Alcalde, Fructuoso Vega.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Cantalejo.
- Riaguas de San Bartolomé.
- Ituero.
- Moraleja de Coca.
- Sotillo.
- Valle de Tabladillo.
- Pajares de Fresno.
- Matilla.
- Castrogimeno.
- Moral.
- Membibre.

Alcaldía de Roda.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito, formado para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinar dicho documento los contribuyentes en él incluidos, y formular reclamaciones sobre errores aritméticos ó de copia; pa-

sado el cual, no se admitirán las que se presenten.

Roda 14 de Junio de 1896.—El Alcalde, Nicolás Arribas.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Garcillán.
- Ventosilla y Tejadilla.
- Villacorta.
- Fuentidueña.
- Fresno de la Fuente.
- Aldeanueva del Codonal.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia del partido de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de las costas causadas en juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador don Ignacio Antón, á nombre de Tomás Antón Antona y otros, contra Justa Martín y Martín, todos vecinos de esta villa, y á cuyo pago está condenada ésta, se vende en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, una décima parte proindivisa de una casa en el arrabal de Santa Cruz, de esta villa, y su barrio de Arriba, sita en la calle de la Ermita de San Marcos; que linda á la derecha entrando en ella, otra de Lino Calleja; izquierda, calle que sale para el camino de Navares de las Cuevas y Urueñas; espalda, corral de Guillermo Cristóbal, y frente, calle de la Ermita de San Marcos; tasada esta décima parte en 150 pesetas, 50 céntimos.

Quien desee interesarse en la compra de la mencionada porción de casa, acuda á este Juzgado el día dos de Julio próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que hay necesidad de consignar para tomar parte en la subasta, el diez por ciento del tipo de la misma, y que los títulos de propiedad de dicha finca se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, sin que el comprador tenga derecho a exigir ningún otro, y siendo de su cuenta los gastos que ocasione la escritura de venta que á su favor se otorgue.

Dado en Sepúlveda á diez de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Alcón.—
Ante mí: Mariano de Frutos.

Banco de España de Segovia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 338, expedido por esta Sucursal el 24 de Enero de 1895 á favor de D. Valentín Zurdo Gómez, consistente en 3.500 pesetas nominales de 4 por 100 amortizable, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho á reclamar,

lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de España de toda responsabilidad.

Segovia 17 de Junio de 1896.—
El Oficial Secretario, Antonio García Flores.

COMERCIO DE ULTRAMARINOS

y depósito de carnes saladas

DE
PEDRO GONZALO ALBERTOS

PLAZA MAYOR, 37,

SEGOVIA.

Tocino hojas enteras, á 55 reales arroba.

Manteca añeja en pella, á 70 id. id.

Idem sin sal en tripa, á 80 id. id.

Jamones del país, á 90 id. id.

Idem gallegos, á 80 id. id.

Idem avilés, á 100 id. id.

Salchichón superior de Vich, á 21 id. kilo.

Chorizo tripa gorda, á 8 id. medio kilo.

Longaniza superior, á 7 id. id. id.

Idem algo añeja, á 4 id. id. id.

Pernicotes y recortes, á 50 id. arroba.

Cabezas y espinazos, á 35 id. id.

Huesos, á 20 id. id.

Se vende á plazos con buenas referencias.

Hay sucursal en la calle de San

Francisco, núm. 14.

NUEVA SOMBRERERÍA

DE

CLAUDIO MORENO

antiguo representante y socio que ha

sido de la sombrerería de Doña

Juliana Martínez y Compañía

(antes de D. Julián Olmos)

11, JUAN BRAVO, 11,

SEGOVIA.

Al participar á mis numerosos amigos, parroquianos y al público en general, la apertura de mi establecimiento, debo indicarles, que procedentes de las fábricas más acreditadas así del país y del extranjero, estoy recibiendo un extenso y variado surtido en sombreros y gorras, tanto en negro como en colores, para la próxima estación.

También se hacen sombreros á la medida, tanto de copa como de teja, hongos y flexibles; se limpian y reforman; todo á precios económicos.

Inmenso surtido en roses, teresianas y efectos para militares.

NO CONFUNDIRSE, JUAN BRAVO, 11,

frente al comercio de paños del señor

Sanz Durán.

IMPRESA PROVINCIAL.